

## La Prueba Pericial En El Proceso Penal Acusatorio Panameño

Luis G. Peñalba R.  
Universidad de Panamá  
País: Panamá  
[luchogp26@hotmail.com](mailto:luchogp26@hotmail.com)  
ORCID 0000-0002-5659-5619

Entregado: 15 de octubre de 2022  
2022

Aprobado: 30 de octubre de

### Resumen

En derecho, pueden presentarse casos sobre cuestiones relacionadas con la ciencia o cualquier otra facultad distinta al derecho. En tal caso, el conocimiento o la habilidad del juez pueden no ser suficientes para dar una opinión propia o juzgar cualquier evidencia relacionada y emitir su juicio. En tales casos, se llama a la persona experta con conocimientos en determinada área científica, para que le sirva al juez a encontrar la verdad: a esta persona se le conoce como perito. El punto focal de esta investigación presentada es analizar la influencia de la prueba pericial en todo proceso Penal en el Sistema Acusatorio panameño. Con ello se busca establecer su importancia dentro de un proceso investigativo y, a su vez, cómo se logra su veracidad. Para ello se realiza una investigación documental, en la que se obtiene como resultado que la prueba pericial es una herramienta esencial por su valor y confiabilidad.

**Palabras claves:** evidencia, proceso penal, prueba pericial, Sistema Penal Acusatorio.

### Abstract

In law, cases can be filed on issues related to science or any other faculty other than law. In such a case, the knowledge or skill of the judge may not be sufficient to give an opinion of his own or judge any related evidence and render his judgment. In such cases, the expert person with knowledge in a certain scientific area is called to help the judge find the truth: this person is known as an expert. The focal point of this research presented is to analyze the influence of expert evidence in all criminal proceedings in the Panamanian Accusatory System. This seeks to establish its importance within an investigative process and, in turn,

how its veracity is achieved. For this, a documentary investigation is carried out, in which it is obtained as a result that the expert evidence is an essential tool due to its value and reliability.

**Keywords:** evidence, criminal proceedings, expert evidence, Accusatory Criminal System.

## **Introducción**

Los juicios, en un principio, eran convencionales y no muy complicados. De hecho, el modo original de juicio, del que surgió el juicio por jurado, reunía a personas con conocimiento de los asuntos locales para decidir disputas basadas en su conocimiento preexistente. Exactamente lo contrario de la creencia convencional, aunque errónea, de que los jurados modernos deben ser completamente ignorantes de cualquier asunto relacionado con el litigio. Incluso, en una etapa relativamente temprana de desarrollo, surgirían situaciones que no involucrarían un conocimiento notorio por parte de los jueces y los jurados, y los testigos comenzaron a ser escuchados. A medida que la sociedad fue evolucionando y las cosas se volvieron más complejas, el conocimiento comenzó a estar más estratificado, esto trajo como consecuencias que para la resolución de los casos se comenzaron a utilizar las prácticas de profesiones, por ejemplo; que requieren evidencia de esas convenciones.

## **La prueba pericial en el proceso penal**

Para una mayor comprensión del tema planteado se exponen, en primera instancia, los aspectos fundamentales que engloban el concepto de la prueba, ya que corresponde a la parte esencial en todo proceso de investigación. Martorelli (2017), señala que representa los recursos legales que permiten llegar a la verdad, por lo tanto, se denomina prueba a toda actividad judicial que tiene como objetivo principal el de encontrar la verdad, durante el proceso legal para así lograr la imputación de los cargos al sospechoso y culpable.

La prueba es el medio para dictar condena o proporcionar la absolución de la persona acusada; por lo tanto, su incorporación al proceso permite la verdad (Aizpud, 2016, p. 4). El concepto mismo de prueba no solo se entiende simplemente como aquel testimonio presentado por las partes involucradas, o aquellas que representan todas las pruebas

producidas en el juicio; en su lugar, es todo lo que implica una interacción entre un ser humano y sus observaciones, lo que presiona la naturaleza auto informativa del juicio a un nivel uniforme y más profundo de todo lo que se produce dentro y fuera de los hechos suscitados.

En tal sentido, (Ruiz, 2017) se hace oportuno indicar que, en el proceso penal panameño, que operaba hasta la “entrada en vigencia de la Ley 63 del 28 de agosto del 2008”, la prueba se regía por el principio de permanencia, de manera que la prueba obtenida con el inicio del sumario, se mantenía hasta el juicio y con esta se condenaba.

En cambio, con la entrada en vigencia del sistema *en comento*, empezó a regirse la prueba bajo los principios de mismidad, autenticidad e identidad de la prueba. Esto trajo como consecuencia que la prueba que dice haberse surtido en el juicio oral y que sirve de base para absolver o condenar a un ciudadano, debió haber nacido en el propio juicio después de someterse al interrogatorio y contrainterrogatorio. Esta misma suerte opera para los distintos medios de pruebas, dígame documental, testimonial y, por supuesto, la que es objeto de este estudio, (pericial), que a continuación se detalla, incluyendo sus definiciones, ¿quiénes la practican?, ¿cómo o en qué plasman su respectiva pericia’, ¿cómo se inserta en el caudal probatorio?, entre otros aspectos, que sirvan a los lectores para entender, de mejor manera, esta investigación.

### **La Prueba Pericial**

En Derecho, pueden presentarse casos sobre cuestiones relacionadas con la ciencia o cualquier otra facultad distinta al Derecho. En tal caso, el conocimiento o la habilidad del juez pueden no ser suficientes para dar una opinión propia o juzgar cualquier evidencia relacionada y emitir su juicio. En tales casos, se llama a la persona experta con conocimientos en determinada área científica, para que le sirva al juez a encontrar la verdad. A esta persona se le conoce como perito; pero, la actividad que desarrolla este se le conoce como pericia y es la que se presenta en el juicio para que mediante su escrutinio pueda obtener la categoría de prueba pericial.

En tal sentido, se podría decir, entonces, que la prueba pericial es la opinión desde sus conocimientos o experiencia que dictamina un profesional denominado perito, con respecto a los acontecimientos que deben ser evaluados dentro de un proceso judicial. Por su parte, Santamaría (2018) afirma que el profesional, en este caso el perito, que la realice debe ser idóneo y con experiencia, ya que su evaluación tiene que ser objetiva, precisa y que, a su vez, cumpla con las formalidades legales. Esta prueba se presenta como un informe técnico redactado con un lenguaje comprensible, para evitar discrepancias a la hora del juicio.

### **La Prueba Pericial y su impacto en el Sistema Penal Acusatorio Panameño**

De acuerdo con la abogada Pinzón, “en el sistema penal que regía anteriormente en Panamá (el sistema mixto inquisitivo) existía un principio *confessio est regina probationum*” (2021); es decir, confesión es la prueba reina. Con la entrada del nuevo sistema penal (Sistema Penal Acusatorio) este principio dejó de utilizarse, y fue sustituido por la prueba pericial; es decir, ya la confesión en sí no es suficiente para condenar a un sujeto, se deben practicar las pruebas periciales para corroborar que el testimonio es cierto. Sin embargo, esto no es un absolutismo, ya que existen delitos que no se pueden probar mediante pruebas periciales y se debe recurrir a otros medios, que serán abordados por el investigador en otro estudio.

### **Importancia de los peritajes**

Santamaría argumenta que peritaje es prácticamente la conclusión a la cual llegan los peritos. Se representa como un informe técnico en donde se brinda toda la información con respecto a las pruebas presentadas (2018). En el “Código Procesal Penal de Panamá”, el artículo 406 nos habla sobre quiénes pueden practicar los peritajes.

**Artículo 406. Procedencia. Solo podrá fungir como perito la persona natural que acredite, mediante el respectivo certificado o diploma, su idoneidad para la materia sometida a su experticia o dictamen. Se exceptúan los casos prácticos para los cuales no se requiere diploma o**

**certificado de idoneidad, en cuyo caso deberá acreditarse la experiencia. (Código Procesal Penal, 2008)**

De lo señalado en la excerta legal citada se infiere, con claridad meridiana, que el perito solo puede ser una persona natural, al igual que debe poseer ciertos conocimientos que deben ser respaldados por certificaciones académicas, las cuales se conocen como idoneidad. Ahora bien, es importante indicar que el articulado orienta en el sentido de que, si por alguna razón en un caso en concreto o en alguna materia en especial no haya un especialista certificado, se podrá utilizar uno que cuente con basta experiencia en dicha materia.

A manera de conclusión en este apartado se podría anotar que, un perito es un profesional en su área o en distintas áreas; por lo tanto, posee un alto conocimiento y habilidad para desarrollar diversas funciones, con respecto al tema en aquella que ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercer su función; y así, de manera profesional, brindar la información y su opinión sobre las pruebas presentadas, y dar su perspectiva sobre si la acusación es cierta o no. “Entonces, la prueba pericial es información u opinión dada por un experto en cualquier campo en el que se especialice esa persona, que resulta ser prueba en cualquier asunto” (Ruiz, 2017). En el campo del Derecho, el perito es una persona cuya opinión es aceptada por el juez en relación con cualquier hecho o prueba. Un perito que brinde una opinión debe ser solo sobre aquellos asuntos en los que tenga habilidades especializadas.

Siguiendo este orden de ideas en la investigación en comento, se hace oportuno en el siguiente apartado orientar al lector acerca del recorrido que hace la prueba pericial, desde que se obtienen o levantan los primeros indicios, la metamorfosis de indicios a medios probatorios en la audiencia respectiva, su presentación en el momento cumbre del proceso penal panameño, así como su evacuación y respectiva valoración, subrayando que dicho recorrido hará énfasis solamante en el tema objeto del presente artículo (la prueba pericial).

**Rendición del informe Pericial**

Llevada a cabo la pericia, el experto deberá levantar un informe que contendrá los resultados de su investigación, las conclusiones de cada una de las áreas que este haya intervenido y tendrá, como finalidad, el apoyo gráfico que se le ofrece al juez o fiscal y a las partes interesadas, para una correcta y oportuna aplicación de justicia.

La legislación panameña manda los ítems que debe contener el informe pericial en el artículo 411 del Código procesal Penal de Panamá que son los siguientes:

“Artículo 411. Contenido del informe pericial. Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el Tribunal, su dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa” (2008), lo siguiente: detalle de los elementos que se han recibido, se identifica el problema a investigar, se expone el motivo del estudio, se señalan las observaciones realizadas y, por último, se formulan las conclusiones. El informe al ser culminado y para su entrega, debe estar debidamente firmado y con la fecha de entrega. Es preciso decir que aún cuando el perito presente su informe de manera escrita, en este sistema (S.P.A.), a diferencia del mixto inquisitivo, lo debe sustentar de forma oral en el juicio, por regla general, aunque el artículo 379 del C.P.P. señala algunas excepciones.

### **Ratificación presentada en el informe pericial**

En el proceso penal, como se dijo en líneas precedentes, las pruebas deben practicarse oralmente, en este sentido los peritos deben presentar sus informes. De esta manera, la normativa les permite usar medios auxiliares; ya sea proyectores que contenga un video, audio del suceso o diapositivas que expongan lo sucedido, entre otros, para hacer las explicaciones de lo acontecido. Se procede a indicar la base legal de lo antes expuesto: El artículo 413 explica cómo deben rendir los peritos el informe pericial. Esto deben hacerlo oralmente en el juicio, al momento de estar rindiendo sus informes escritos se pueden consultar sus informes o las herramientas que estimen convenientes para su explicación.

Lo anterior hace alusión a que, como quiera que la prueba es practicada en el juicio oral, esto permite que opere el principio de contradicción entre las partes; es decir, que si bien es cierto que quien adujo al perito y su pericia tenga el derecho a presentar la pericia incohada

al igual que a interrogar a sus peritos, no es menos cierto que la contra parte; es decir, quien no adujo ni la pericia, ni al perito, tiene el derecho de tratar de desvirtuar aquellas a través del contrainterrogatorio.

### **Recusación de los Peritos**

La recusación de los peritos es cuando se da un apartamiento de este en un proceso, por considerarse que su imparcialidad se encuentra en duda. El fundamento legal para hacerlos se encuentra en el artículo 417, donde se mencionan los escenarios por los cuales los peritos pueden sufrir una recusación, los cuales son los mismo que para los jueces. Estos están contenidos en los artículos “50 y 57 del Código Procesal Penal de Panamá”.

“El artículo 50 del Código Procesal Penal” (2008) habla sobre las causas que propiciaron una recusación, las cuales se pueden dar cuando: exista conflicto de intereses que afecten la imparcialidad, el parentesco, convivencia, amistad, enemidad. Por otro lado, el artículo 57 habla de cómo es el procedimiento para llevar a cabo una recusación.

### **Principales Pericias en el Proceso Penal**

En Panamá existe una organización que se encarga de las pericias, quienes cuentan con un manual donde se enuncian sus principales pericias. La institución encargada, por ley, para realizar los peritajes de la administración de justicia es “el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la República de Panamá, esto con base en la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 y Ley 69 de 27 de diciembre de 2007” (Morales, 2020) que atribuye todos aquellos servicios en criminalística que presta la Policía Nacional. Esta entidad está a cargo de “brindar orientación científica y técnica a la administración de justicia” (Morales, 2020). Se procede, a continuación, a describir algunas de las pericias que llevan a cabo.

- **Pericia Médico Legal**

En ella se evalúa todo tipo de lesiones físicas que se presentan de manera visible o interna, también los delitos de tipo sexual, doméstico, análisis detallado de la edad, género, estado étílico, estado mental, físico.

- **Pericia Odontológica Forense**

Este tipo de pericia se puede utilizar para evaluar todas aquellas lesiones que son provocadas por mordeduras; de igual forma, lesiones en el área bucal, también se logra identificar el género, edad, entre otros aspectos.

- **Pericia Psiquiátrica Forense**

Dentro de las pericias que se pueden llevar a cabo mediante psiquiatría forense está que con ella se puede determinar el estado mental de una persona, para decretar qué tanto afecta su condición al momento de cometer un delito.

- **Pericia Psicológica Forense**

Esta pericia tiene como objeto la evaluación de víctimas en riesgo social, como menores de edad, embarazadas o determinar si tiene la capacidad para hacerse responsable de los menores de edad, también evaluación de las habilidades cognitivas y sociales de personas en situación de riesgo.

- **Pericia en Trabajo Social**

Esta pericia se encarga de evaluar, en conjunto con un equipo multidisciplinario, las familias en riesgos sociales o propensos a tener conflictos con la ley.

- **Pericia Patológica Forense**

Estos peritos se encargan de realizar la necropsia, examen antropológico forense, diligencia de levantamiento de cadáver y de exhumación.

- **Pericias de Criminalística de Campo**

Entre sus pericias tenemos la inspección que se realiza de manera detallada en todos los externos en donde han ocurrido los hechos.

- **Pericia en Identificación Criminal y Civil**

Estos peritos se encargan de tomar y cotejar los rasgos físicos de las personas con información digital; es decir, procesan las huellas dactilares, oculares, rasgos faciales, ya sea de personas vivas o muertas.

- **Pericia Forense de Explosión e Incendios**

Esta pericia está dirigida a inspeccionar, de forma preliminar, toda aquella escena en la que ha ocurrido un incendio, la inspección preliminar de la escena post explosión, estudios técnicos de artefactos explosivos y técnicos de granadas en mano.

- **Pericia en Trazología Forense**

Se encarga principalmente de la investigación detallada sobre las pisadas, ya sea de calzados o neumáticos de cualquier tipo, también se encargan de comparar estas huellas.

- **Pericia en Balística Forense**

Su función principal es el análisis balístico, comparación e inspección de su trayectoria, también recrea los hechos.

- **Pericia Fotográfica Forense**

Estos peritos se encargan, de la toma de vistas fotográficas, análisis a vídeo y fotográficos, y diligencia de prueba de quimioluminiscencia.

- **Pericia en Documentología Forense**

Estos peritos se encargan de analizar todos los manuscritos, escritura mecanografiada, sellos de goma, sello seco, cheques, protector grafía, timbres y especies valoradas, documento de identificación personal, tarjeta de crédito, papel moneda, seguridad de documento, marcas, escritura latente sopesadas, discos compactos y alteración.

- **Pericia en Planimetría Forense**

Estos peritos son los encargados de realizar las pericias técnico-topográficas, recreación de los hechos, reconstrucción de los hechos y la fijación de planimetría del lugar de los hechos.

- **Pericia en Accidentología Forense**

Este tipo de pericia se enfoca principalmente en la reconstrucción, de manera cronológica y estructurada, de los hechos ocurridos durante un accidente.

- **Pericia Morfológica Facial**

Estos peritos son los encargados del reconocimiento fotográfico en los libros, en carpeta, del retrato hablado, de la resaltación de características faciales, del retrato parecido por edad menor y adulto y la reconstrucción facial bidimensional.

- **Pericia de Seños y Signos**

Se encarga del análisis de tatuajes a privados de libertad, de tatuajes y cotejos, de identificación de tatuajes, análisis de tatuajes en personas fallecidas, el análisis de graffiti en escena del delito, cotejo e identificación de estos graffitis, y diligencias presión ocular, tatuaje o graffiti.

- **Pericia Informática Forense**

Esta pericia es la encargada del análisis a sistemas informáticos, a la información telefónica, en ella se recupera la información relacionada con delitos cibernéticos, de igual forma, para resolver algún delito de fraude, acoso.

- **Pericia en Auditoría Forense**

Esta pericia va dirigida a las inspecciones oculares y diligencias de auditoría.

- **Pericia Química Forense**

Se puede pedir esta pericia para el análisis de residuos de disparo, estudio distancia de disparo, análisis de acelerantes, de pinturas, cuerpos extraños, químicos de agua, fibras textiles industriales, de tinta y papel, de componentes de explosivos, productos químicos, tierra y vidrio.

- **Pericia Biológica Forense**

Esta pericia se utiliza para el análisis tricológico, de comparación, microbiológicos de agua e infecciones oculares en delitos ambientales.

- **Pericia Entomológica Forense**

Esta pericia se encarga de los estudios entomológicos para data de muerte.

- **Pericia Biomolecular**

La pericia biomolecular se encarga de las pruebas: “físicas de fuente de espectros de luz forense, serológica para semen humano, quimioluminiscencia, ADN humano, serológica para orina, serológica para embarazo, VIH, sífilis, hepatitis viral b, urinales, estudio parasitológico, prueba de ADN para identificación animal e identificación humana” (IMLCF, 2020).

- **Pericia en Sustancias Controladas**

Con esta pericia es posible identificar sustancias ilícitas o droga, precursores químicos, se pueden hacer diligencias de muestreo “prueba de campo y análisis de sustancias ilícitas recolectadas en campo y el desarrollo de perfil de drogas” (IMLCF, 2020)

- **Pericia Toxicológica Forense**

Con esta pericia se puede desarrollar el análisis de sustancias tóxicas presentes en el organismo como exceso de alcohol, drogas, pesticidas, intoxicación por cualquier tipo de alimentos.

## **Aducción, admisión y objeto de la prueba**

El Sistema Penal Acusatorio, en Panamá, se ha enfocado en la oralidad. En este sistema se desarrolla primeramente la fase de investigación preliminar. Esta da inicio con la noticia criminal. En esta etapa se surten una serie de actuaciones por parte del Ministerio Fiscal, en busca de esos elementos mínimos de convicción que permitan llegar a la imputación. Posterior a ella, se abre entonces una investigación formal. Una vez terminada, se pasa a la etapa intermedia con la acusación. En ella se presentan, se aducen las pruebas periciales y las experticias, (entre otras); por último, viene el juicio oral donde se evacuan las pruebas periciales. Las bases legales que sustentan lo antes expuesto son las siguientes:

“El artículo 340, del Código Procesal Penal” (2008), explica que en el momento de la acusación se debe hacer el anuncio de las pruebas, presentar la lista de testigos y peritos, y detallar las generales de estos dos últimos en un sobre sellado. Es preciso aclarar que estos datos también pueden ser del conocimiento de la defensa. El auto de apertura a juicio oral debe contener las pruebas que se deberán rendir dentro de este, como lo prevé el artículo 346 al igual que se halla contenido en el artículo 349 del Código Procesal Penal.

Es durante la fase intermedia cuando se da la audiencia, en donde se formula la acusación y el indicio recabado en la fase de investigación pasa a ser medio probatorio. Para ello, las partes pueden llegar a algún acuerdo o convenio probatorio, el juez debe verificar si los demás involucrados aceptan y aprueban. En el Código Procesal Penal “la defensa puede proponerles a las demás partes dar por acreditados ciertos hechos no relacionados con la vinculación del imputado, los cuales no podrán ser discutidos en el juicio oral” (2008). El Juez de Garantías también podrá, sobre esta materia, proponer otros acuerdos probatorios a las partes; los acuerdos a que se lleguen deben insertarse en la resolución de apertura del juicio oral. Esto está contenido en el artículo 343 del Código Procesal de Panamá.

## **Práctica de las pruebas**

La práctica de las pruebas, como ya se ha mencionado, debe practicarse en el juicio oral. Su base legal se encuentra contenida en el Código Procesal Penal de Panamá. Una vez se

constituya el Tribunal de Juicio, como señala el “artículo 366” se debe verificar la presencia de los peritos. Posterior a esto, se llevará a cabo la presentación de cada una de las partes. Una vez realizado esto, se recibirá la teoría del caso de “cada una de las partes y las pruebas periciales ofrecidas bajo la plena libertad de desahogo, según considere cada uno de los intervinientes en el proceso. Esto lo contemplan los artículos 367 y 369 del Código Procesal Penal” (2008), eso sí, siempre respetando el derecho al contrainterrogatorio; ya que, nos encontramos en un sistema de corte adversarial.

### **Valoración de la prueba**

Según lo establecido en el Sistema Penal Acusatorio, este aspecto es fundamental, por el hecho de que sin valoración no tiene validez la prueba, por lo tanto, este punto es realizado por aquel profesional preparado para observar y analizar, de una forma lógica y crítica, sin desviarse de lo sucedido. La base legal de esto se cita, a continuación:

**Artículo 380.** *Apreciación de la prueba.* Los jueces apreciarán cada uno de los elementos de prueba de acuerdo con la sana crítica. La apreciación no podrá contradecir las reglas de lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos. El Tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida. (Código Procesal Penal, 2008)

Como se menciona en el artículo antes presentado; la prueba pericial, aunque le brinda al profesional denominado juzgador un punto más explícito de los hechos ocurridos, debe tomar en cuenta los demás elementos probatorios que se suministran en el juicio, ya que así se tendrá un mejor panorama de lo sucedido para brindar una sentencia objetiva según lo sucedido. Es aquí en donde toma relevancia vital el perito y su respectiva pericia. Cabe aclarar, como lo señaló el investigador en las primeras líneas, siempre y cuando se trate de delitos que requieran para su probanza un aporte científico, que se pueda desarrollar desde la pericia.

## Conclusión

La prueba pericial tiene un profundo impacto en los juicios orales en Panamá, ya que de acuerdo a la sana crítica, es una técnica utilizada para la valoración de la misma en el proceso y que le sirve a las partes para demostrar sus pretensiones, de una manera más acertada; ya que la prueba científica permite la comprobación científica de los medios probatorios y, como se ha manifestado desde el inicio de esta investigación, son de ayuda al tribunal para arribar a una conclusión; bien sea no culpable o culpable.

La prueba pericial del nuevo Sistema Penal Acusatorio panameño toma importancia por su confianza y objetividad dentro del proceso, como se ha observado en esta investigación. Los avances en cuanto a la incorporación de este sistema permitieron un proceso más equitativo y estructurado, basado en principios procesales que garantizan una justicia equitativa para todos.

En definitiva, la prueba pericial representa una fuente confiable para el Sistema Penal Acusatorio, ya que genera datos concisos sobre las pruebas de una forma detallada por un profesional o perito en dicha área, porque, como se pudo observar, existe un sin número de especialidades que cumplen un rol dentro de la maximización a la confianza para corroborar, de manera científica, técnica y práctica, los hechos litigiosos.

## Bibliografía

- Aizpud, N. (2016). *La Prueba Ilícita y la Verdad Material en el Derecho Procesal Panameño*. Universidad de Panamá. Tesis presentada como uno de los requisitos para optar por el grado de Magister en Derecho Procesal. doi: <http://up-rid.up.ac.pa/72/8/nixia%20aizpud.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Código Procesal Penal*. Obtenido de <https://www.organojudicial.gob.pa/uplohttps://docs.panama.justia.com/federales/codigos/codigo-penal.pdf>

- Carbonell, M. (15 de diciembre de 2015). Seis formas de desacreditar a un “testigo experto”. *La Silla Rota*. Obtenido de <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2015/12/14/seis-formas-de-desacreditar-un-testigo-experto-331953.html>
- Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial: Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos en Acción (ReDeA)*, 2(4), 130-139. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Monterrey, N. (2019). *La eficacia de la prueba pericial aplicada a los procesos de filiación en la Provincia de Herrera*. Universidad de Panamá, Maestría tesis. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Obtenido de [http://up-rid.up.ac.pa/1833/1/niliuska\\_monterrey.pdf](http://up-rid.up.ac.pa/1833/1/niliuska_monterrey.pdf)
- Páez, A. (Ed.). (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomía*(40). Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182014000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000100005)
- Pinzón, D. (2021). *¿Qué es el sistema penal acusatorio?* Obtenido de Mc Donald y Asociados: <https://mcdonaldyasociados.com.pa/sistema-penal-acusatorio-panama/>
- Ruiz, L. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*. Universitat Rovira i Virgili, Programa de Doctorado: Derecho, Colombia. Obtenido de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI\\_.pdf](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf)
- Sánchez, J. (2017). *Prueba documental y material*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documental\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf)
- Santamaría, L. (27 de marzo de 2018). Dictamen pericial... *La Estrella de Panamá*. Obtenido de <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/180327/dictamen-pericial>